Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío
Marcación Telefónica en Colombia desde un fijo o celular:
Prefijo Nacional 60. Indicativo Quindío 6. Número Oficina 7 44 15 02
Teléfono 6067441502
Horario laboral judicial en este Distrito:
Para cada día hábil desde el lunes hasta el viernes
De 07:00 am hasta 12:00 md y de 02:00 pm hasta 05:00 pm

Señor/a Usuario/a:
Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia
el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
Usuario/a → Centro → Juzgado

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente
desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes
desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos

Del 30 de agosto al 01 de septiembre de 2022, corrió el término de ejecutoria del auto que antecede (doc. 027) las partes guardaron silencio.

Días Hábiles: 30,31 de agosto, 01 de septiembre de 2022

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEMANDA ACUMULADA

Agencias en derecho	$	250.000=

(doc. 027)

Total liquidación costas $ 250.000=

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 -2014-00418 – 00.
Asunto: 1. Aprueba liquidación de costas
2. Reconoce personería y revoca poder
3. Reconoce personería demandado
4. Auto indica consulta de proceso
5. Niega devolución de dinero

Armenia, 11 diciembre 2023.

1. Una vez verificada la liquidación de costas que antecede dentro de la demanda acumulada, efectuada por la secretaria del Juzgado, se procede a impartirle su respectiva aprobación por encontrarla conforme a derecho (Art. 366 numeral 1 CGP).

2. De acuerdo con el escrito antecede (doc. 035-040) y por lo que es procedente darle trámite al poder, se reconoce personería amplia y suficiente al abogado Christian Camilo Cadena Trujillo con c.c. 1.094.958.488 y T.P. 311.003 del CSJ., para que represente a la ejecutante de acuerdo especial conferido por la Cooperativa De Educadores del Quindío Ltda Coodeq, para la debida representación con las facultades otorgadas en el poder adjunto (art. 75 CGP.).

En atención a lo informado en la documentación aportada, téngase como dirección para notificación del abogado el correo electrónico

cris_ca14@hotmail.com

Finalmente, se tiene por revocado al poder otorgado a la profesional del derecho Miller Leandro Alvear Castro con c.c. 4.375.992 y T.P. 139.102 del CSJ, para que represente a la parte ejecutante de conformidad al poder especial conferido por la entidad ejecutante al abogado Christian Camilo Cadena Trujillo de conformidad a lo contemplado en el artículo 76 del CGP.

3. De acuerdo con el escrito antecede (doc 035-040) y por lo que es procedente darle trámite al poder, se reconoce personería amplia y suficiente al abogado Julián Felipe Sánchez Sánchez con c.c. 76.327.796 y T.P. 272.389 del CSJ., para que represente al ejecutado Hernán Peláez Arias, para la debida representación con las facultades otorgadas en el poder adjunto (art. 75 CGP.).

Téngase en cuenta que el poder se otorgó únicamente para que represente los intereses del ejecutado frente a la demanda principal formulada por la Cooperativa de Educadores del Quindío Coodeq.

En atención a lo informado en el pie de página del memorial poder, téngase como dirección para notificación del abogado el correo electrónico jfs211277@gmail.com

4. Atendiendo al escrito a llegado por el apoderado judicial de la parte ejecutada

(Doc. 0039), se le indica que, si desea conocer de las actuaciones surtidas en el expediente, lo puede hacer solicitando el link del expediente, ante el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad de Armenia, mediante el correo electrónico asignado para la recepción de correspondencia.

Es decir:

3.1 Link de expediente.

El link de acceso al expediente que se comparte con el usuario es de carácter permanente, desde que se le comparte, de modo que puede consultarlo cuando lo considere oportuno.

Así mismo se le informa al ejecutante que todas las solicitudes que vayan dirigidas para el proceso por mandato del H. Consejo Superior de la Judicatura deberá ser realizada por intermedio del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual es el correo autorizado por el Consejo Superior para la recepción de correspondencia por intermedio del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia.

5. De conformidad con la solicitud del ejecutado de decretar la devolución del 50% del valor de las cesantías que el despacho embargó mediante auto de fecha 23 de enero de 2015; se le informa:

Que no es procedente su solicitud toda vez que, por disposición legal la medida es procedente sobre el 50% del salario o prestaciones devengadas por el ejecutado, por ser el ejecutante una cooperativa; donde es el pagador quien debe adelantar sus trámites internos para dejar a disposición del proceso los dineros retenidos y en las cantidades ordenadas.

Sin embargo, se le aclara al ejecutado que no obra deposito judicial en el expediente consignado por la suma señalada en el escrito, donde si a bien lo desea puede acceder a la consulta de depósitos que han sido constituidos en el expediente y los que se encuentran pendientes para pago así:

5.1. Consulta de los depósitos pagados y no pagados visible doc. 041 del expediente.

5.2. Consulta de depósitos constituidos a la fecha doc. 042 del expediente.

/Ljrp

Se notifica por estado el 12 diciembre 2023

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1216f8bc95c12c4198dbb48a7a7f7fc8e44950aec38e37a562bf6d1fb2c56a6a**

Documento generado en 11/12/2023 08:55:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica